



**Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos  
Veterinarios Zootecnistas de México, A.C.**

# **REGLAMENTO**

**23 DE FEBRERO DE 2010**

## **COMITE EJECUTIVO NACIONAL**

**MVZ MANUEL SALGADO VÁZQUEZ**  
PRESIDENTE

**MVZ ALVARO ARROYO TEJEDA**  
PRIMER VICEPRESIDENTE

**MVZ JORGE LUIS VALLEJO PÉREZ**  
VICEPRESIDENTE

**MVZ ROBERTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**  
SECRETARIO

**MVZ. CARLOS AGUSTÍN VEGA Y MURGUÍA**  
TESORERO

**MVZ MIGUEL ÁNGEL ZAMORA QUEZADA**  
ASOCIACIÓN NACIONAL DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN CIENCIAS AVÍCOLAS,  
A.C. (ANECA)

**MVZ JOSE ANTONIO ESQUIVEL MARTÍNEZ**  
ASOCIACIÓN DE MÉDICOS VETERINARIOS ESPECIALISTAS EN EQUINOS, A. C.  
(AMVEE)

**MVZ MSP GILBERTO R. BÁRCENA JIMÉNEZ**  
ASOCIACIÓN MEXICANA DE MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS  
ESPECIALISTAS EN SALUD Y RAMAS AFINES, A.C.

**MVZ JORGE ISAAC DENIS DE LA CRUZ**  
REPRESENTANTE REGIÓN SUR

**MVZ JUAN LUIS ÁLVAREZ ROMERO**  
REPRESENTANTE REGIÓN NORTE

**MVZ ERNESTO DE LUCAS PALACIO**  
REPRESENTANTE REGIÓN OCCIDENTE

**MVZ MARTÍN ESTUPIÑÁN SARABIA**  
REPRESENTANTE REGIÓN NOROESTE

**MVZ ENRIQUE CORONA TRUJILLO**  
REPRESENTANTE REGIÓN PENINSULAR

**MVZ RAFAEL GUARNEROS ALTAMIRANO**  
REPRESENTANTE DE LA REGIÓN NORESTE

**MVZ IGNACIO ARTURO DOMINGUEZ VARA**  
REPRESENTANTE REGIÓN CENTRO

**COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

**MVZ LUIS JAIME OSORIO CHONG  
MVZ. JORGE CÁRDENAS LARA  
MVZ. LUIS ALBERTO ZARCO QUINTERO  
MVZ. CELESTINO GALLEGU VARGAS  
MVZ ROBERTO MONTES DE OCA JIMÉNEZ  
MVZ ERNESTO A. SÁNCHEZ HERNÁNDEZ  
MVZ DIÓDORO BATALLA CAMPERO  
MVZ NELLY PEÑA HAAZ  
MVZ. CLAUDIA VERONICA RIVERA CERECEDO**

**COMISIÓN DE VIGILANCIA**

**MVZ. RUY MARIO CUEVAS ROMERO  
MVZ ADRIANA CORREA BENÍTEZ  
MVZ MANUEL GPE. CAMARILLO CASTILLO  
MVZ. ROBERTO SEÑAS CUESTA  
MVZ LAURA ARVIZU TOVAR**

## REGLAMENTO

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.** El Presente reglamento norma los preceptos fundamentales de la Federación, Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México, A. C. y por ningún motivo se tomará resolución alguna que se contraponga a las disposiciones de los Estatutos.

**Artículo 2º.** El articulado del presente Reglamento se interpretará en el sentido gramatical, en los casos no previstos o de duda, será la Asamblea Nacional el órgano autorizado para resolverlos.

**Artículo 3º.** La Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, las Asambleas Regionales así como los Comités Ejecutivos Regionales normarán sus actividades a través de las disposiciones de este Reglamento.

### CAPITULO II

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 4º.** SON DERECHOS:

1. Tendrán voz y voto en las sesiones de la Asamblea Nacional;
2. Recibir toda publicación que haga la Federación.
3. Recibir asesoramiento en cualquier gestión y solicitud ante organismos nacionales o internacionales, relacionados con la práctica, estudio e investigación de la Medicina Veterinaria y Zootecnia, mediante la Federación.
4. Participar en las Asambleas Generales y Sesiones del Consejo Ejecutivo Nacional, con voz y voto
5. Hacer uso de las oficinas e instalaciones de la Federación de acuerdo con los Reglamentos que expida el Comité Ejecutivo Nacional.
6. Hacer uso de los servicios que la Federación o sus asociados proporcionen, dentro de las condiciones vigentes en cada caso.
7. Obtener representación, defensa y ayuda conferida por este Estatuto, cuando puedan afectarse intereses individuales, colectivos o comunes de los asociados.
8. Proponer por escrito al Comité Ejecutivo Nacional, los proyectos que juzgue de utilidad para la Federación, así como presentar en igual forma las iniciativas, proposiciones, comunicaciones, reclamaciones o quejas que considere pertinentes.
9. Elegir y ser electos para los puestos que este reglamento exprese, así como formar parte de las comisiones que se integren.

10. En general, participar en las actividades de la Federación, desempeñando los cargos y comisiones que le sean conferidos; recibiendo un documento para su acreditación.

11. Recibir sin cuota extra, la Revista y el Boletín Informativo de la Federación, siempre que este exista.

12. Los Socios de la Federación conservaran sus derechos mientras cubran todas sus aportaciones económicas a la misma, así como las actividades que se les asignen y acepten realizar legalmente.

13. Los Socios de la Federación serán propietarios del patrimonio, del desarrollo, de las acciones, de los hechos y el destino de la Federación, por lo mismo estarán obligados a cumplir con el Objeto Social de la misma.

14. Los Socios de cada Colegio y Asociación Miembro de la Federación, estarán representados por su Presidente o Delegado de Este, para tratar todos los asuntos gremiales dentro de la Federación y con ella en los asuntos externos a la misma.

15. Los Miembros tendrán el derecho para otorgar a sus Socios las disposiciones de la Asamblea General de la Federación.

16. Los Miembros y sus Socios tendrán derecho a defenderse ante cualquier problema o divergencia con la Federación conforme a los Estatutos, su Reglamento y las Leyes mexicanas que a Derecho acudan.

#### **Artículo 5º. SON OBLIGACIONES**

1. Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea Nacional;

2. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes;

3. Respetar la deliberación y someterse a voluntad de la mayoría, expresada en la votación

4. Cumplir a cabalidad con lo establecido en los Estatutos y este Reglamento;

5. Cumplir las normas y ordenamientos de este Estatuto.

6. Acatar los reglamentos y disposiciones que emanen de los órganos de gobierno.

7. Cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la Asamblea General.

8. Desempeñar cumplidamente y en forma honorífica los cargos y comisiones que se les confieran.

9. Dar aviso por escrito y con los documentos pertinentes a la Federación de cualquier cambio de actas notariales, representante legal, domicilio, etc.

10. Guardar las consideraciones debidas a los Médicos Veterinarios Zootecnistas Colegiados y a la Federación.

11. Hacer cumplir dentro de su asociación los postulados y normas que emanan de la Federación, con un sentido estricto de honorabilidad.

12. Prestar los servicios asistenciales de Medicina Veterinaria y Zootecnia con sus especializaciones, cuando ello sea procedente conforme a las leyes o se convenga así en el cumplimiento de los fines de la Federación.

13. Exhortar a los socios de cada asociación civil a ejercer la Medicina Veterinaria y Zootecnia de acuerdo con el Código de Ética y Bioética en México. Haciéndose propio, el Código, así como hacer recordar el Juramento Profesional en los socios de cada miembro.

14. En general, contribuir a lograr el Objeto Social de la Federación.

15. Lealtad, subsidiariedad y solidaridad a la Federación y a los miembros que la componen.

16. Procurar en todo momento el bien común de los miembros de la Federación.

17. Los Socios están obligados para que sus Socios respeten las disposiciones de las Asambleas de la Federación.

### **CAPITULO III**

#### **SESIONES**

**Artículo 6º.** La Asamblea Nacional es el órgano supremo de la Federación, debido a que concurren los miembros que la integran para efecto de orientar el destino de la organización, lo que la califica como el acto gremial de mayor relevancia.

**Artículo 7º.** Las Asambleas Nacionales podrán celebrarse en cualquier Entidad Federativa bastando para ello, contar con:

- I. El apoyo nacional del Colegio anfitrión y su región;
- II. Apertura para la participación de los sectores interesados (social, profesional y gubernamental);
- III. Facilidades de logística, alojamiento, transporte y costo para favorecer la participación.

**Artículo 8º.** La Federación trabajará en sesiones formales de la Asamblea Nacional, que pueden ser ordinarias, extraordinarias o solemnes de acuerdo con las facultades que le confieren los estatutos y este Reglamento.

**Artículo 9º.** En las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional se tratarán solo puntos que establecen los Estatutos así como el orden del día correspondiente.

**Artículo 10º.** En la sesión ordinaria de cada dos años se elegirá al Vicepresidente y se deberán incluir en el orden del día entre otros, los siguientes puntos:

- I. Registro y acreditación de miembros;
- II. Informe anual del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Informe anual del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;

- IV. Informe anual del Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional;
- V. Elección del Vicepresidente y del secretario y del tesorero;
- VI. Elección o Ratificación de los vocales;
- VII. Aprobación del presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, que presente el Comité Ejecutivo Nacional.
- VIII. Informe anual de las Comisiones.

**Artículo 11º.** En las sesiones ordinarias de cada dos años se elegirán al Secretario y Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 12º.** Las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional se efectuarán en cualquier fecha y cuantas veces sea necesario.

**Artículo 13º.** Para que tengan validez los acuerdos que se tomen en las sesiones extraordinarias se requiere el cincuenta mas uno de los Colegios y Asociaciones Federados.

**Artículo 14º.** Las sesiones solemnes se efectuarán en los casos en que la Federación conmemore un acontecimiento relevante o reconozca a un personaje distinguido relacionado o no con las actividades de la profesión.

**Artículo 15º.** La convocatoria para la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria se enviará con 20 y 10 días de anticipación correspondientemente, se emitirá la primera convocatoria a la hora señalada, en caso de no existir el quórum se citará en segunda convocatoria, la cual se realizará una hora posterior a la indicada en la primer convocatoria, en la misma fecha y mismo lugar señalado, y se iniciara sesión con los miembros que estén presentes.

**Artículo 16º.** Las convocatorias para las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Nacional deberán llevar inserto el orden del día el que será sometido a la aprobación definitiva de la Asamblea.

Al iniciarse la sesión correspondiente, por ningún motivo se tratará en las sesiones de la Asamblea Nacional asunto alguno que no esté incluido en el Orden del Día que este aprobado.

**Artículo 17º.** Una vez iniciada la discusión sobre cualquier asunto deberá seguirse hasta su resolución definitiva, excepto en los casos en que la mayoría de los presentes acuerde la suspensión del debate.

**Artículo 18º.** Las votaciones que se efectúen en las sesiones de la Asamblea Nacional serán:

- I. Secretas, por medio de cédulas, las que no deberán contener ninguna marca o signo que permita identificar el volante;
- II. Económica, consiste en levantar el brazo derecho como signo afirmativo;
- III. Nominal, cuando cada socio expresa su voto en voz alta.
- IV.

- V. Por carta poder explicando las razones por las cuales no le es posible asistir, mencionando quien entregará el citado documento el cual llevará inmerso el apoyo a la decisión tomada por el que la emite.

**Artículo 19º.** Cualquiera que sea la votación, se aceptará como mayoría cuando el número de votos emitidos, a favor o en contra y las abstenciones, sea mayor y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

En caso que la mayoría de los votos sean en contra, se celebraran elecciones extraordinarias y el CEN volverá a convocar a elecciones a más tardar en 30 días naturales, los cuales empezaran a contar al día siguiente de esta elección.

**Artículo 20º.** Si una votación se divide en tres o más partes y ninguna de ellas obtiene la mayoría que exige el artículo anterior, se repetirá la votación, por las dos partes que hayan obtenido los números más altos de votos.

**Artículo 21º.** En caso de empate se repetirá la votación dos veces más, si persiste la situación se decidirá con el voto del presidente.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS ELECCIONES**

**Artículo 22º.** Durante el lapso comprendido del primero al último día hábil del mes de noviembre de cada año, se registrarán los candidatos para el puesto de Vicepresidente.

**Artículo 23º.** Los primeros días del mes de enero se llevaran acabo las elecciones para el vicepresidente, secretario y tesorero, correspondientemente los cuales se les tomara protesta en esa misma asamblea.

**Artículo 24º.** Durante el mes de noviembre se emitirá la convocatoria correspondiente, otorgando un lapso comprendido del primer día que señale dicha convocatoria hasta el día 10 de diciembre, para cumplir con los requisitos señalados en los Estatutos y en el presente Reglamento, se registrarán a los candidatos para los puestos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

**Artículo 25º.** Los puestos de Secretario y de Tesorero podrán ser renovados por dos años más en el periodo inmediato posterior.

**Artículo 26º.** Cada solicitud de registro de candidatos deberá llenar los siguientes requisitos:

- I. Estar apoyada como mínimo por 7 Colegios y 5 Asociaciones Federados que estén al corriente, en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias;
- II. El consentimiento individual por escrito y firmado, de cada uno de los candidatos.
- III. Carta donde el colegio o Asociación manifieste bajo protesta de decir verdad que ha pertenecido a la mesa directiva.

**Artículo 27º.** Los Colegios y Asociaciones que apoyen la solicitud de registro de un candidato, no deben hacerlo a favor de otro, se considerará legal el primer candidato registrado, procediendo a nulificar el registro de los posteriores en que aparezca la misma firma.

**Artículo 28º.** El secretario del Comité Ejecutivo Nacional y/o el Gerente General de la Federación, bajo su más estricta y personal responsabilidad recibirá las solicitudes de registro de los candidatos, sellando de acuse de recibido, y anotando: hora, día, mes y año en que la reciba, así como su firma se asentará tanto en la original como en la copia, devolviendo esta a quien represente la solicitud, en el momento de la presentación.

**Artículo 29º.** El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá en el mes de diciembre posterior al periodo de registro de los candidatos, con el fin de examinar las solicitudes de registro y comprobar que se llenan todos los requisitos, tanto de parte de los solicitantes como de los candidatos, con lo que serán aceptados los candidatos.

**Artículo 30º.** En la dicha reunión del Comité Ejecutivo Nacional, se procederá a elegir a uno de los integrantes de dicho Comité, quien fungirá como Presidente del Consejo electoral, el cual quedará integrado por ese presidente y un representante de los Colegios y Asociaciones que apoyen a cada candidato.

**Artículo 30 bis.-** Durante las elecciones del Comité Ejecutivo Nacional, se deberá obedecer y acatar lo estipulado en el Procedimiento para las Elecciones, el cual se elaboró el día once de febrero de dos mil diez, formando parte del presente reglamento se agrega como Apéndice 01, el cual únicamente se modificará lo relativo a las fechas de acuerdo a las propias necesidades que señale el Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 31º.** El Consejo Electoral será el órgano a través del cual los grupos contendientes harán sus objeciones, trámites, aclaraciones, consulotas, etcétera; el cual vigilará que durante el proceso electoral se mantenga el orden, el respeto y el decoro a la altura que debe guardar toda actividad profesional y universitaria.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES**

**Artículo 32º.** Las Asambleas Regionales tienen por objeto propiciar una amplia participación de los colegios y sus agremiados para tratar problemas, programas actividades y evaluar resultados de todo lo que sea de interés común y profesional de los colegios que integran cada región.

**Artículo 33º.** Con el fin de que sus acuerdos se normen con base a una participación de organismos afiliados se establece que cada uno de los interesados tendrá derecho a un voto.

**Artículo 34º.** Los programas de las asambleas regionales tendrán que sujetarse a las órdenes del día aprobadas en las reuniones nacionales.

**Artículo 35º.** Previo a las Asambleas Regionales, habrá que reunirse el Comité Ejecutivo Nacional cuando menos un mes antes de las siguientes Asambleas Regionales, con objeto de analizar y definir el temario de las órdenes del día y todo aquello relativo a su coordinación.

**Artículo 36º.** Las Asambleas Regionales operarán de la siguiente forma:

- I. En cada Asamblea Regional habrá de nombrarse un Presidente de debates, un Secretario y un Moderador.

- II. El establecimiento legal del quórum será con la mitad más uno de los miembros, que integran cada región.
- III. Asistirá cuando menos un representante del Comité Ejecutivo Nacional que fungirá como asesor con derecho a voz.
- IV. Podrán asistir todos los Delegados e invitados especiales que de acuerdo al interés de los colegios de cada región requiera con base a su interés profesional y estos podrán ser funcionarios estatales o municipales, miembros de otros colegios de profesionales, miembros de organismos públicos y privados y observadores en general que tengan alguna relación con los asuntos del temario de las reuniones regionales; todos estos invitados únicamente tendrán derecho a voz.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

**Artículo 37º.** Para ser elegido miembro del Comité Ejecutivo Nacional se requiere:

- I. Ser Médico Veterinario ó Médico Veterinario Zootecnista, con cédula expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- II. Que provenga de Colegio Estatal o Asociación Nacional, con antigüedad no menor de 2 años.

**Artículo 38º.** Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional tendrán voz y voto por igual.

**Artículo 39º.** Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, se reunirán dentro de los 10 días siguientes a la elección, con el objeto de levantar un acta de entrega recepción administrativa, la cual estará a cargo de la tesorería.

**Artículo 40º.** Para que las decisiones tomadas en sesiones ordinarias del Comité Ejecutivo Nacional sean válidas se requiere que sean aprobadas por un mínimo de 50 % mas uno de los presentes y la resolución deberá ser acatada por todos.

**Artículo 41º.** El Comité Ejecutivo Nacional celebrará sesiones cuando menos una vez cada mes sin que sea excusa para dejar de celebrarlas el hecho de que no haya asuntos para su estudio o despacho. Puede el Comité Ejecutivo Nacional tomar la iniciativa sobre cualquier asunto de su competencia para someter sus resoluciones con el carácter de proyecto o iniciativa ante la Asamblea Nacional.

**Artículo 42º.** Todo asunto que sea sometido al estudio y análisis del Comité Ejecutivo Nacional deberá ser leído en la sesión inmediata a su envío: si la mayoría lo considera de urgente resolución puede dictar la resolución correspondiente, en los casos en que deban ser objeto de estudio mas detenido serán turnados a la Comisión de Vigilancia, debiendo rendir su dictamen para discusión en el plazo marcado por el Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 43º.** Son facultades del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Nombrar a los integrantes de las comisiones permanentes y transitorias que sean necesarias.

- II. Coordinar y ejecutar las políticas y programas nacionales determinados y definidos en la Asamblea Nacional.
- III. Todas las funciones ejecutivas y administrativas que, aunque no estén establecidas en los Estatutos y en el reglamento de la Federación, y que el mismo Comité Ejecutivo Nacional considere pertinentes y necesarias.
- IV. Las funciones administrativas que específicamente corresponden a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 44º.** El presidente ejercerá el poder ejecutivo y directo del Comité Ejecutivo Nacional, pero todos los actos del Presidente están sujetos a la aprobación de la Asamblea Nacional.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS COMISIONES**

**Artículo 45º.** La Comisión de Honor y Justicia, la Comisión de Vigilancia y las que designe el Comité Ejecutivo Nacional serán las instancias que producirán dictamen en un término que en ningún caso excederá de 30 días. En casos excepcionales, en que por la naturaleza del asunto sometido a estudio no bastara el término señalado. La comisión informara al Comité Ejecutivo Nacional sobre las causas que les impida cumplir en el plazo señalado y podrá prorrogarse hasta por 30 días mas del termino que presento.

**Artículo 46º.** Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia se excusarán de conocer de cualquier asunto en que tengan interés personal. Comunicando oportunamente su excusa al Comité Ejecutivo Nacional a fin de que la comisión de vigilancia resuelva sobre el caso.

**Artículo 47º.** Todos los dictámenes de las comisiones deben contener:

- I. Exposición clara y precisa del asunto que se estudia;
- II. Fundamento de las opiniones de la comisión;
- III. Conclusiones formuladas como proposiciones concretas para ser discutidas y, en su caso, votadas.

**Artículo 48º.** Los dictámenes que contengan tales requisitos, serán puestos a discusión de la Asamblea Nacional para su aprobación o rechazo.

**Artículo 49º.** La Comisión de Honor y Justicia tendrá como función la de juzgar con imparcialidad los hechos que se le consignen y procederá a realizar la instrucción del proceso que deba conocer la Asamblea Nacional, para la aplicación de las sanciones respectivas, o en su caso, relevar de todo cargo al inculpado, restituyéndolo con todos sus derechos.

**Artículo 50º.** La Comisión de Honor y Justicia conocerá de aquellas faltas cometidas por alguno o algunos de los miembros de los Colegios o Asociaciones Federados y de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 51º.** La Comisión de Vigilancia se constituye como órgano de vigilancia de los actos del Comité Ejecutivo Nacional, quien tendrá la obligación de proporcionarle los libros de contabilidad, registros y en general toda la documentación de la Federación, para el desempeño de sus funciones, intervenir ante el mismo y en casos necesarios, convocar a Asamblea General Extraordinaria por sí mismo, así como vigilar que se cumplan cabalmente el presente reglamento.

**Artículo 52º.** Las cuotas ordinarias anuales serán las que fije la Asamblea anualmente, mismas que deberán ser pagadas por anualidad o por semestre adelantado, computando el año de enero a diciembre y los semestres de enero a junio y de julio a diciembre.

**Artículo 53º.** Las cuotas extraordinarias son aquellas que la Asamblea Nacional acuerde y serán pagadas dentro del plazo que en cada caso fije la misma Asamblea Nacional.

**Artículo 54º.** Por toda solicitud de afiliación se pagará la cantidad que la Asamblea determine anualmente, por derecho de inscripción.

**Artículo 55.** Para aceptar un donativo o una gratificación se reunirá el Comité Ejecutivo Nacional y cada uno de los componentes dará su opinión, después de lo cual se aceptará o rechazará por mayoría de votos de éstos en la sesión más próxima de la Asamblea Nacional.

**Artículo 56º.** Por ningún motivo aceptará la Federación donativos o gratificaciones que signifiquen compromisos que no puedan ser cumplidos o que vayan en contra de las finalidades de la misma o que pretendan desvirtuarlas o desviarlas.

**Artículo 57º.** Los fondos de la Federación serán controlados por medio de los presupuestos anuales de ingresos y egresos aprobados por la Asamblea Nacional.

**Artículo 58º.** Los miembros que al término del año corriente aún deban el pago correspondiente a su anualidad, serán acreedores a la suspensión de servicios hasta que cubran su membresía, en caso de acumularse el débito un año más, será motivo para dar de baja la membresía y podrá admitirse a otro Colegio del mismo estado o Asociación de especialistas, que cubra con los requisitos de ingreso, con diferente razón social.

**Artículo 59º.** En caso de querer reingresar, deberá realizar la solicitud nuevamente y deberá pagar los adeudos anteriores, esto último no será posible si otro Colegio o Asociación se da de alta ya que automáticamente perdería su antigüedad.

**FEDERACIÓN DE COLEGIOS Y ASOCIACIONES DE MÉDICOS VETERINARIOS  
ZOOTECNISTAS DE MÉXICO, A.C.**

**“PROCEDIMIENTO PARA LAS ELECCIONES”**

(Con base en los estatutos, aprobados por la Asamblea Nacional Extraordinaria el 17 de Agosto de 2009).

1. El Comité Ejecutivo Nacional de la FedMVZ dará a conocer a sus asociados, previamente a la Asamblea Nacional, la lista de los candidatos que por haber cumplido en tiempo y forma con los requisitos que señala la convocatoria para Vicepresidente, emitida en el mes de noviembre, que quedaron debidamente registrados. Así como, la de los asociados que tendrán derecho a ejercer su voto.
2. El Consejo Electoral será el órgano a través del cual los grupos contendientes harán sus objeciones, trámites, aclaraciones, consultas, etcétera; el cual vigilará que durante el proceso electoral se mantenga el orden, el respeto y el decoro a la altura que debe guardar toda actividad profesional y universitaria.
3. Se consideran miembros de la Federación:
  - I. Los Colegios de Médicos Veterinarios Zootecnistas de la Entidades Federativas Legalmente autorizados y reconocidos por la Ley de Profesiones de sus respectivas entidades o por la Dirección General de Profesiones; que se afilien a la Federación; y
  - II. Las Asociaciones Nacionales de Especialistas de Médicos Veterinarios Zootecnistas legalmente constituidas que se afilien a la Federación.
4. La Federación afiliará un solo Colegio por Entidad Federativa con la excepción de la Comarca Lagunera y una sola Asociación Nacional Especializada, La Asociación Mexicana de Escuelas y Facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia y la Academia Veterinaria Mexicana.

Para poder ejercer su derecho a voto, los asociados deberán estar al corriente en el pago de sus cuotas.

5. Corresponde a las Asambleas en Sesión Ordinaria:....II) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, elegir o ratificar a los representantes Regionales, así como designar o ratificar a las Comisiones;
6. Las resoluciones de la Asamblea Nacional serán válidas cuando sean aprobadas por unanimidad o por el 50% más uno de los votantes presentes.
7. Para llevar a cabo estas elecciones la Asamblea nombrará de entre los asistentes a un secretario y a un escrutador que preferentemente no sean parte de ésta.
8. Antes de la votación cada uno de los candidatos contará con 10 minutos para hacer una presentación de su proyecto de trabajo.

9. El procedimiento que se llevará a cabo para la votación será el siguiente:

- VI. Podrá votar el Presidente de cada uno de los Colegios y Asociaciones que conforman la Federación y que se encuentren al corriente de sus cuotas conforme a lo señalado en el punto 4 de este reglamento. En caso de no estar presente el Presidente de un colegio a asociación, el voto lo podrá ejercer un representante de éste, siempre y cuando esté debidamente acreditado por escrito para las elecciones, por el Presidente del Colegio o Asociación.
- VII. Los votos serán emitidos de forma presencial por el Presidente, o en su caso por el representante de cada Colegio o asociación.
- VIII. El voto será secreto, para lo cual se utilizarán boletas previamente preparadas que contendrán el nombre de los tres candidatos al cargo de vicepresidente en estricto orden alfabético de acuerdo a sus apellidos, junto a cada nombre habrá un recuadro en el que el votante podrá manifestar su voto:

Foto	NOMBRE	VOTO

NOTA: Cualquier boleta que contenga el voto por más de un candidato y aquellas en las que se escriba algún nombre o mensaje, será anulada.

- IX. El voto deberá ser personal. El escrutador entregará una boleta a cada uno de los votantes después de llamarlo a pasar al frente del salón, de manera individual.
- X. El votante anotará su voto en la boleta, contando para ello con un sitio que le asegure la confidencialidad, procediendo inmediatamente a depositar su voto en una urna, de preferencia transparente.
- XI. Terminada la votación el escrutador sacará las boletas de la urna e irá leyendo en voz alta los nombres, mientras que el secretario irá anotando en el pizarrón una señal en cada nombre conforme es mencionado, de tal manera que cuantas veces sea mencionado un nombre, será el número de votos que acumule.
- XII. Se declarará ganador al candidato con el mayor número de votos, y en caso de empate el presidente de la Federación tendrá el voto de calidad.

Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas del Estado  
de Puebla, A.C.

Manzanillo 83 Piso 8, Col. Roma Sur  
Delegación Cuauhtémoc  
C.P. 06760 México D.F.

Página Web: <http://www.fedmvz.com>

E mail: [fedmvzmx@yahoo.com.mx](mailto:fedmvzmx@yahoo.com.mx)